



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 39/2019

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"INCUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA NORMATIVIDAD (LEYES, REGLAMENTOS, CRITERIOS, NORMAS OFICIALES) A LA CUAL ESTARAN (Sic) SUJETOS LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACION (Sic) (2018-2021)" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El dos de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1915/2019 y a través del correo electrónico

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 39/2019

informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diez de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número UTP/107/2019, de fecha ocho del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio ocho de mayo, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado en comento, a través del acuerdo de fecha veintiséis del mes inmediato anterior. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corrobora que la misma cumpliera con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diez del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1974/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el catorce del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veinte de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio de fecha dieciséis del mes y año en cuestión, remitido a este Órgano Garante través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. Asimismo, en dicho acuerdo se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/188/2019, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diez del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 39/2019

SÉPTIMO. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2019/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veintiuno del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SÚJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 39/2019

- I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

“Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General.”

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos Técnicos Generales, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General dispone:
- Que la información debe actualizarse trimestralmente, y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De conformidad con lo anterior, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate, y en caso de que se de alguna modificación antes del vencimiento del trimestre de que se trate, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la publicación o aprobación de dicha modificación, y se debe conservar publicada la información vigente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 39/2019

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante oficio SM/0799/2019, de fecha siete de mayo del año en curso, enviado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, a través del diverso UTP/107/2019, el Secretario Municipal del Ayuntamiento, quien es el titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información prevista en la fracción I del numeral 70 de la Ley General, informó al Instituto que a la fecha de presentación de la denuncia se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la citada fracción, actualizada al trimestre correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y si la misma se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

1. Que según el acuerdo de fecha catorce del mes y año que ocurren, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, dicho Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio progreso.transparenciayucatan.org.mx, el cual fue proporcionado por el Instituto en virtud de un convenio entre el Ayuntamiento y éste.
2. Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	<p>Trimestral</p> <p>Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet</p>	<p>Información vigente</p>	<p>Información vigente actualizada cuando menos al primer trimestre de 2019</p>

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 39/2019

3. Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio progreso.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión.
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, sí se encuentra publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple con cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, sí se encuentra publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple con cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO y toda vez que el particular no presentó ningún medio de prueba con el que acredite que a la fecha de interposición de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta la información motivo de la misma, este Órgano Colegiado determina que dicha denuncia es **INFUNDADA**; esto así, en virtud que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, sí se encuentra publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple con cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 39/2019

SEGUNDO. En virtud que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

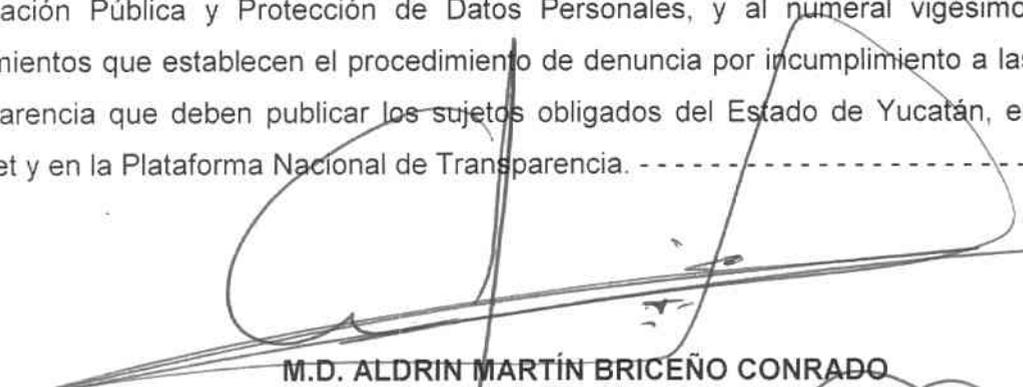
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 39/2019

artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

GMS/JM